

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ**, manifiesta al despacho que en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, páginas 8 y 9 se manifiesta sobre el contrato de mandato que solicita el juzgado, razón por la cual se debe acceder a la subrogación. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 23 de septiembre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	17001-40-03-010-2019- 00215-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandadas:	GLORIA PATRICIA MARIN TORRES MEDIOS INFORMATICOS EJE S.A.S.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la subrogación parcial, en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GLORIA PATRICIA MARIN TORRES y MEDIOS INFORMATICOS EJE S.A.S.**

II. CONSIDERACIONES

1. Por auto del 07 de mayo de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **GLORIA PATRICIA MARIN TORRES y MEDIOS INFORMATICOS EJE S.A.S.**

2. Posteriormente, el apoderado judicial del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.**, quien actúa en calidad de representante legal, con representación para el cobro de las obligaciones del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, solicita la subrogación parcial por parte de dicha entidad,, sobre las obligaciones dinerarias que se han pagado a **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de fiador de **MEDIOS INFORMATICOS EJE S.A.S.** y donde aparece como codeudor **GLORIA PATRICIA MARIN TORRES.**

3. Conforme lo anterior, la Representante Legal de la entidad demandante, **ISABEL CRISTIANA OSPINA CIERRA**, por intermedio de escrito, manifiesta que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en su calidad de fiador, la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUERENTA Y SESIS PESOS (\$52'616.646)** derivada del pago de la garantía otorgada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en los pagarés suscritos por **MEDIOS INFORMATICOS EJE S.A.S** y que, por lo tanto, ha operado una subrogación legal a favor de dicho Fondo y hasta la concurrencia del monto cancelado.

4. El artículo 1666 del C. Civil que consagra la figura de la Subrogación establece:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

“La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga”.

El artículo 1670 de la misma obra indica que la subrogación traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, contra el deudor principal o contra un tercero obligado solidaria y subsidiariamente a la deuda, agregando que, si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito.

Fluye de lo anterior, que en el presente caso el crédito no se extingue, que la obligación permanece y el subrogado puede entrar a ejercer todos los derechos y privilegios del acreedor y, como quiera que lo pagado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** no cubre la totalidad de lo cobrado, se tendrá como subrogado hasta concurrencia de lo pagado con intereses y gastos causados a partir de la fecha del pago que legalmente puedan reclamarse de la obligada, traspasándose proporcionalmente todos los derechos, acciones y privilegios de la parte ejecutante.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener como subrogado al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en el presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **GLORIA PATRICIA MARIN TORRES y MEDIOS INFORMATICOS EJE S.A.S,** hasta la concurrencia de lo pagado **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUERENTA Y SESIS PESOS (\$52'616.646).**

PARÁGRAFO: Se entiende traspasados, al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS,** proporcionalmente, todos los derechos, acciones y privilegios de la parte ejecutante, hasta la suma referida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES -CALDAS- <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 103 Del 24 de agosto del 2020 FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario
